

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES
Y DESAPARICIONES FORZADAS EN
LOS LLANOS ORIENTALES:

MÁS ALLÁ DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA Nº 21 "PANTANO DE VARGAS"

Resumen Ejecutivo



**EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y DESAPARICIONES FORZADAS EN LOS LLANOS
ORIENTALES
MÁS ALLÁ DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 21 "PANTANO DE VARGAS"**

**Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda-Colectivo OFB
Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo-CAJAR
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz-JYP
Comité de Solidaridad con los Presos Políticos-CSPP**

MARZO, 2022

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN -----	7
OBJETIVOS -----	9
1.Análisis de criterios de priorización y selección para la ampliación de responsabilidades a unidades militares distintas al bivar con jurisdicción en los Llanos Orientales -----	10
2.Análisis de la fase de agrupación para la ampliación de responsabilidades en los Llanos Orientales-----	11
3.Análisis de la fase de concentración para la ampliación de responsabilidades en los Llanos Orientales -----	12
4.Análisis de la fase de priorización para la ampliación de responsabilidades en los Llanos Orientales -----	15
5.Criminalización y estigmatización de municipios de la antigua zona de distensión: municipios del Bajo Ariari, Duda-Guayabero y departamento del Guaviare. -----	16
6. Análisis de Criterio complementario de disponibilidad de la información para la ampliación de responsabilidades en los Llanos Orientales -----	25
7. Estrategia de investigación de doble vía-----	27
CONCLUSIONES-----	28
SOLICITUDES-----	36

INTRODUCCIÓN

El Colectivo OFB, el CAJAR, la CIJYP, el CSPP, organizaciones civiles y defensoras de derechos humanos, presentan el informe "EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y DESAPARICIONES FORZADAS EN LOS LLANOS ORIENTALES MÁS ALLÁ DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 21 "PANTANO DE VARGAS" a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas (en adelante "SRVR") de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante "JEP"), en el que se realiza un análisis de criterios de priorización y selección respecto de diecinueve (19) casos ilustrativos que agrupan treinta (30) víctimas, que cumplen con los factores de competencia material, personal y temporal de la JEP, ocurridos en la región de los Llanos Orientales, específicamente en los departamentos del Meta y Guaviare.

Estos diecinueve casos ilustrativos hacen parte de los ciento veinticuatro (124) hechos que agrupan ciento setenta y cuatro (174) víctimas de desapariciones forzadas y/o ejecuciones extrajudiciales documentados en los informes "Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales; "Seguimos Desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales" y "Por el esclarecimiento de responsabilidades", y que son atribuibles a unidades militares distintas al BIVAR.

Las organizaciones que suscriben el presente informe, destacan la labor emprendida por la JEP, especialmente de la SRVR, constatado su compromiso con el esclarecimiento de la verdad de los crímenes cometidos por agentes del Estado y con contribución a la eficacia de los derechos a la justicia, la reparación y al establecimiento de medidas para la no repetición de los crímenes. Reiteramos nuestro respaldo y apoyo a la ardua labor emprendida para la efectiva implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante " AFP "), con el principal objetivo de garantizar los derechos de las víctimas de una violencia sociopolítica que ha dejado a su paso graves violaciones de derechos humanos.

No obstante, observamos con gran preocupación la ausencia de apertura de nuevos subcasos en el marco del macrocaso 003 "*Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado*", así como la falta de priorización de otras unidades militares distintas a las que se ha venido investigando en el marco del proceso dialógico que actualmente cursa en la Jurisdicción. Situación que resulta angustiante dada la impunidad que supone la ausencia de investigación, juzgamiento y eventual sanción de máximos responsables, impunidad que se mantuvo en el tiempo en el marco de los procesos adelantados por la justicia ordinaria debido a la demora injustificada o ausencia de investigaciones, imposibilitando la eficacia de los derechos de las víctimas.

Aunque las víctimas han depositado sus esperanzas en la JEP, observan con preocupación el paso del tiempo que riñe con el carácter temporal de la Jurisdicción, por tanto, si no se priorizan nuevas regiones y unidades militares a la brevedad posible, los derechos de las víctimas serán una utopía y se verán frustrados al no obtener los resultados esperados que se desprenden de la expectativa de ser el eje central del Sistema Integral. En consecuencia, las víctimas por intermedio de sus representantes presentan el siguiente análisis de criterios de priorización y selección

en el marco del macrocaso 003 respecto de la región de los Llanos Orientales, específicamente de los departamentos del Meta y Guaviare.

OBJETIVOS

General: Presentar el informe "EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y DESAPARICIONES FORZADAS EN LOS LLANOS ORIENTALES MÁS ALLÁ DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 21 "PANTANO DE VARGAS" a la SRVR con información sobre otras unidades militares responsables de estos graves crímenes en el territorio, en aras de que sean priorizadas e investigadas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Específicos:

- Argumentar las razones por las cuales se deben investigar otras unidades militares responsables de graves crímenes en Llanos Orientales, con base en la información proporcionada en el Informe "Seguimos Desenterrando la Verdad en Llanos Orientales. Análisis de patrones y máximos responsables de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones a los DDHH" y los 19 casos ilustrativos con 30 víctimas que se presentan en este informe.
- Realizar un análisis de patrones de macrocriminalidad y de responsabilidad respecto a otras unidades militares distintas al BIVAR que cometieron ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en Llanos Orientales.
- Demostrar los patrones de macrocriminalidad que se constatan en los 19 casos ilustrativos que se presentan en este informe y que coinciden con los de los (124) hechos que agrupan ciento setenta y cuatro (174) víctimas de desapariciones forzadas y/o ejecuciones extrajudiciales documentados a la JEP.

1. Análisis de criterios de priorización y selección para la ampliación de responsabilidades a unidades militares distintas al bivar con jurisdicción en los Llanos Orientales

Es de gran relevancia que la JEP focalice sus investigaciones en el marco del macrocaso 003 *"Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado"* en unidades militares distintas al BIVAR cuyo terreno operacional se ubica en la región de los Llanos Orientales, especialmente los departamentos del Meta y Guaviare. Por tal razón, a continuación, se realizará un análisis de criterios de priorización y selección en relación a: (I) la fase de agrupación; (II) concentración; (III) priorización y (IV) el criterio complementario de priorización que permitirá ampliar el panorama para la atribución de responsabilidades de otros agentes del Estado vinculados al Ejército Nacional.

2. Análisis de la fase de agrupación para la ampliación de responsabilidades en los Llanos Orientales

En el marco de la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, que dio apertura a la fase dialógica del proceso algunas de las organizaciones de víctimas que suscriben el presente informe presentaron los siguientes informes ante la JEP: (I) "Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales. Desapariciones, Ejecuciones Extrajudiciales y Otras Graves Violaciones a los DDHH" (2019); (II) "Seguimos Desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales. Análisis de patrones y máximos responsables de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones a los DDHH" (2020); (III) "Por el esclarecimiento de responsabilidades. Análisis de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras violaciones a los derechos humanos en Llanos Orientales" (2021); (IV) RESISTENCIA AL OLVIDO Y A LA IMPUNIDAD: Informe y solicitud de apertura del macrocaso de desaparición forzada en los Llanos Orientales por presunta responsabilidad de las Agentes del Estado y grupos paramilitares (2021).

Informes que aportaron elementos de juicio para la determinación de responsabilidades en los crímenes de lesa humanidad y de Estado de ciento veinticuatro (124) hechos que agrupan ciento setenta y cuatro (174) víctimas de desapariciones forzadas y/o ejecuciones extrajudiciales cuya responsabilidad es presuntamente atribuible a unidades militares con jurisdicción en la región de los Llanos Orientales, especialmente de los departamentos del Meta y Guaviare; además de evidenciar la connivencia del Ejército Nacional con grupos paramilitares en la región. En consecuencia, teniendo en cuenta que en la fase de agrupación se tienen en cuenta las fuentes de información puestas a disposición de la JEP para determinación de los "universos provisionales de casos" se solicita respetuosamente a la JEP, especialmente a la SRVR, tomar en consideración los informes previamente presentados por las organizaciones, así como el presente documento, para identificar y focalizar unidades militares con jurisdicción en los Llanos Orientales, especialmente los departamentos del Meta y Guaviare, pues en ellos se consolida información relevante que permite ampliar el panorama para la atribución de responsabilidad de agentes del Estado pertenecientes a unidades militares distintas al BIVAR en la comisión de desapariciones forzadas y/o ejecuciones extrajudiciales.

3. Análisis de la fase de concentración para la ampliación de responsabilidades en los Llanos Orientales

Como se constató en los informes mencionados, los planes y políticas de control y seguridad implementados por el gobierno nacional en la región de los Llanos Orientales se fundaron bajo el derrotero bélico de la lucha contra el terrorismo o enemigo interno y el discurso de la recuperación territorial, por lo que la aplicación del principio de distinción entre combatientes y población civil brilló por su ausencia, pues los intereses militares, estratégicos y económicos prevalecieron sobre la vida y dignidad de las comunidades¹. Entre los planes y políticas en mención se encuentran: el despeje de la zona de distensión y las políticas implementadas por el Plan Colombia, el Plan patriota y el Plan Consolidación -Plan de Consolidación de la Macarena- que, entre otras cosas, fomentaron la reestructuración de las fuerzas militares y causaron violaciones a los DD.HH. y graves infracciones al DIH en los departamentos del Meta y Guaviare, victimizaciones que son atribuibles a las unidades adscritas a la IV División, a la FUTCO y a los grupos paramilitares.

Entre las victimizaciones en mención se tiene los ciento veinticuatro (124) casos con ciento setenta y cuatro (174) víctimas de desapariciones forzadas y/o ejecuciones extrajudiciales documentadas en los informes "Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales; "Seguimos Desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales" y "Por el esclarecimiento de responsabilidades", ochenta y ocho (88) de los casos ocurrieron en el departamento del Meta correspondiendo al 70,9 % y treinta y dos (32) en el Guaviare con el 25,8%, victimizaciones que datan desde el año 1999 al 2011, siendo ciento doce (112) casos que agrupan ciento dieciséis (116) víctimas presuntamente atribuibles a unidades adscritas a la Cuarta División (90,3%) y treinta (30) casos con cuarenta y dos (42) víctimas cuya responsabilidad recaería en cabeza de unidades adscritas a la FUTCO.

Con la intención de que sean focalizadas nuevas unidades militares distintas al Batallón de Infantería N°21 "Pantano de Vargas", y con jurisdicción en la región de los Llanos Orientales (Departamentos del Meta y Guaviare) se seleccionaron **diecinueve (19) casos ilustrativos que agrupan treinta (30) víctimas²**, que cumplen con los factores de competencia material, personal y temporal de la JEP (conforme al criterio

¹ Ver informe: "Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales: Desapariciones, Ejecuciones Extrajudiciales y Otras Graves Violaciones a los DDHH" (2019), Páginas 26-46; "Seguimos Desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales. Análisis de patrones y máximos responsables de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones a los DDHH" (2020), páginas 105 -126; y RESISTENCIA AL OLVIDO Y A LA IMPUNIDAD: Informe y solicitud de apertura del macro - caso de desaparición forzada en los Llanos Orientales por presunta responsabilidad de las Agentes del Estado y grupos paramilitares (2021), páginas 11-95.

² Se omiten los nombres de las víctimas para proteger la identidad y seguridad de las víctimas y sus familiares.

de concentración de la metodología de priorización y selección); ocurrieron a lo largo del territorio regional; que son atribuibles a unidades adscritas a la Cuarta División y la FUTCO y que por su capacidad de ilustrar el modus operandi relacionados con práctica de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, permitirán a la SRVR ampliar el panorama de investigación y sanción de máximos responsables. Se trata de casos ilustrativos o emblemáticos perpetrados por diferentes unidades militares en el Meta, diferentes al BIVAR, y que actualmente no han sido investigados por la JEP. De esa manera se garantizan y satisfacen los derechos fundamentales de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en la región de los Llanos Orientales.

PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LA CUARTA DIVISIÓN	
Hecho No. 1	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 144-148. (Corresponde al Hecho no. 19)
Hecho No. 2	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 148-152. (Corresponde al Hecho no. 20)
Hecho No. 3	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). Páginas 126-128. (Corresponde al Hecho no. 13)
Hecho No. 4	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 162-164. (Corresponde al Hecho no. 26)
Hecho No. 5	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 164-166. (Corresponde al Hecho no. 27)
Hecho No. 6	Seguimos desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales (2020). páginas 77-79. (Corresponde al Hecho no. 94)
Hecho No. 7	Seguimos desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales (2020). páginas 17-20. (Corresponde al Hecho no. 72)
Hecho No. 8	Seguimos desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales (2020). páginas 32-37. (Corresponde al Hecho no. 75)
Hecho No. 9	Seguimos desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales (2020). páginas 20-25. (Corresponde al Hecho no. 73)
Hecho No. 10	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 238-244.
Hecho No. 11	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 244-247. (Corresponde al Hecho no. 49)
Hecho No. 12	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas (Corresponde al Hecho no. 50)
Hecho No. 13	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 254-257. (Corresponde al Hecho no. 52)
Hecho No. 14	Seguimos desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales (2020). páginas 92-94 (Corresponde al Hecho no. 97)
Hecho No. 15	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 152-154. (Corresponde al Hecho no. 21)
PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LA FUTCO	
Hecho No. 16	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 216-219. (Corresponde al Hecho no. 42)

Hecho No. 17	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 206-208. (Corresponde al Hecho no. 39)
Hecho No. 18	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 220-222. (Corresponde al Hecho no. 43)
Hecho No. 19	Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 222-226. (Corresponde al Hecho no. 44)

Elaboración propia

4. Análisis de la fase de priorización para la ampliación de responsabilidades en los Llanos Orientales

Impacto: dimensión subjetiva de las víctimas

Se sugiere la condición de vulnerabilidad de las víctimas como elemento determinante del criterio de impacto subjetivo, por tanto, su condición de pobreza y su rol social, derivados de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación, ausencia y desprotección estatal en los el territorio de los Llanos Orientales es determinante.

Criterio subjetivo que también se verifica desde la óptica del impacto diferenciado de los sujetos colectivos, como es el caso de las comunidades campesinas y sus territorios, las organizaciones sociales, comunitarias, sindicales y políticas, en especial cuando los daños colectivos, familiares e individuales ponen en riesgo de exterminio físico o cultural y pervivencia de dichos sujetos y sus procesos organizativos.

Lo anterior, se constata de forma amplia en el análisis efectuado en el Informe "Seguimos Desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales" acerca del patrón de estigmatización. En la fase de preparación de los hechos se evidenció la existencia de un patrón de estigmatización mediante la caracterización y discriminación de territorios con presencia de insurgencia, por lo que las víctimas residentes o que se encontraban de manera circunstancial en zonas de esa naturaleza fueron señaladas y posteriormente seleccionadas para la comisión de ejecuciones extrajudiciales³.

Las víctimas en su mayoría habitaban en zonas rurales, por lo que la estigmatización como criterio de selección también partió de su vulnerabilidad económica y/o social, pues se trataba de campesinas(os) que en algunos casos ejercían roles de liderazgo social y reclamación de derechos; o de personas que fueron catalogadas como parte de la práctica denominada "limpieza social". En este sentido, se trataba de víctimas que podían depender económicamente del campo, ser integrantes de sindicatos, juntas de acción comunal, líderes y lideresas comunitarias, o personas que eran seleccionadas por su condición de adicción a alguna sustancia psicoactiva⁴.

Respecto de los hechos ilustrativos se ejemplifican los siguientes aspectos comunes:

³ OFB, CAJAR y JP. (2020) "Seguimos Desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales". Págs. 107-109.

⁴ Ibidem.

5. Criminalización y estigmatización de municipios de la antigua zona de distensión: municipios del Bajo Ariari, Duda-Guayabero y departamento del Guaviare.

a. CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO- MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA

(META): El corregimiento de SANTO DOMINGO corresponde a un centro poblado y a una zona rural, estando ubicado en el centro de la jurisdicción del municipio de VISTA HERMOSA (META). Históricamente ha sido una zona marcada por el conflicto debido a la incursión de distintos grupos armados ilegales como grupos guerrilleros y paramilitares; así mismo, al corresponder a un municipio que fue parte de la zona de distensión, fue una zona con dominio de la guerrilla de las FARC-EP, y tras el fin de los diálogos del CAGUÁN, fue etiquetada como zona guerrillera en el marco de los planes de consolidación territorial, marco en el cual se desdibujó el principio de distinción y se entendió a la población civil como un actor activo dentro del conflicto armado. Dentro de los casos representativos señalados en el presente informe se encuentran 11 personas que eran habitantes de SANTO DOMINGO y cuyos homicidios por parte de integrantes de la BRIGADA MÓVIL N°12 tuvieron lugar en dicho municipio:

- **Hecho No. 3.** las víctimas eran habitantes del corregimiento de Santo Domingo, quienes fueron retenidos de forma ilegal en un operativo conjunto entre efectivos de la BRIGADA MÓVIL N°12, DAS y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN tras ser señalados por un hombre encapuchado de ser colaboradores de la guerrilla y posteriormente ejecutados y desaparecidos forzosamente por paramilitares cuando se disponían a regresar desde su sitio de detención hasta sus hogares al ser bajados del taxi en el que se desplazaban. El día siguiente a la desaparición de estas cuatro personas, el 05 de enero de 2006 la madre de una de las víctimas se desplazaba desde Santo Domingo hasta el casco urbano de Vista Hermosa para buscar a su hija cuando fue detenida en el sector de Caño Blanco por paramilitares, para ser posteriormente desaparecida forzosamente.
- **Hecho No. 10.** las víctimas eran habitantes del corregimiento de Santo Domingo, quienes además eran menores de edad al momento de su muerte, al tener quince (15) años para el año 2006. Está más que demostrado que los jóvenes se dedicaban a las labores del campo, quienes vivían del jornal y de realizar distintas labores para subsistir debido a las difíciles situaciones económicas que afrontaban sus familias en el momento. Los dos jóvenes fueron retenidos por miembros de la BRIGADA MÓVIL N°12 mientras regresaban a sus casas tras cobrar un dinero que les debían por trabajos

realizados en una vereda. La víctima era hijo del señor XXX⁵, quien había sido asesinado seis meses antes y tras su muerte, su madre se vio en la obligación de desplazarse de la región hacia el departamento de Cundinamarca.

- **Hecho No. 11.** La víctima era habitante de la zona rural del municipio de Santo Domingo donde se dedicaba a trabajar en la finca del señor XXX⁶ como administrador y cuidador. Era reconocido en la región como un excelente trabajador, por lo que pobladores lo buscaban para realizar distintas labores propias del campo. En el marco del proceso ante la jurisdicción contencioso administrativa pobladores de la región dan fe de ello y la constante comunicación que mantenía con su familia que vivía en Bogotá. Así mismo, en el marco de dicho proceso, uno de los testigos señala que habló con el señor XXX⁷ sobre la muerte de la víctima, quien le manifestó su preocupación por la muerte de su trabajador, y además le señaló que había sido hostigado por un capitán de la BRIGADA MÓVIL N°12 en la calle central del centro poblado de Santo Domingo.
- **Hecho No. 2.** Las víctimas eran habitantes del corregimiento de SANTO DOMINGO y eran propietarios de una finca en la vereda PALMERAS de este corregimiento donde eran propietarios de ganado; una de ellas era trabajador del señor XXX⁸ en su finca.

b. VEREDA LOMALINDA- MUNICIPIO DE VISTAHERMOSA (META):

- **Hecho No. 1.** Las víctimas eran habitantes de la vereda LOMALINDA de VISTAHERMOSA, quienes se desempeñaban como agricultores. Una característica común es que ninguna de estas tres personas eran oriundas del Meta, sino que llegaron a la región en busca de nuevas oportunidades laborales en vista de que en sus lugares de origen no las consiguieron; la víctima era oriundo del departamento de Cundinamarca, de donde también es originaria su familia; una de las víctimas era oriundo del municipio de BARRANCO DE LOBA (BOLÍVAR), quien llegó a la región junto con sus dos hermanos; otra de ella era oriundo del departamento de CALDAS, y era conocido como "EL PAISITA", lugar de donde llegó a los llanos junto con su compañera permanente.
- c. **Hecho No. 15.** Es importante destacar el hecho del 26/08/2006, donde fue EJECUTADO EXTRAJUDICIALMENTE la víctima quien era miembro del resguardo indígena de ONDAS DEL CAFRE, ubicado en el municipio de MESETAS (META); esto da a ver que las agresiones por parte del EJÉRCITO NACIONAL se extendieron a la población indígena y campesina también.

Impacto: dimensión subjetiva de los presuntos responsables

⁵ Se reserva la identidad de las personas.

⁶ Se reserva la identidad de las personas.

⁷ Se reserva la identidad de las personas.

⁸ Se reserva la identidad de las personas.

Se reitera la necesidad del abordaje de las investigaciones desde una lógica estructural y del rol de los mandos⁹, investigaciones que deben tener en cuenta que se trata de prácticas sistemáticas y generalizadas caracterizadas dentro de la lógica de crímenes sistema, los cuales se identifican principalmente por la división de labores entre los planificadores, los ejecutores y los distintos eslabones con aporte funcional; los convenios para la comisión de delitos; planes o políticas criminales; además de ser una característica importante la afectación a un gran número de víctimas; focalizando sus esfuerzos en los máximos responsables, figura que no se circunscribe al cargo que ocupaba el presunto responsable, sino que se debe tener en cuenta el liderazgo y control efectivo que ejercían a nivel territorial, así como, los roles de participación y control respecto los hechos, permitiendo desvertebrar organizaciones criminales y revelar los patrones de violaciones de los DDHH e infracciones al DIH evitando futuras transgresiones y mitigando la impunidad arraigada en estos crímenes.

A fin de aportar mayor información para la determinación de responsabilidad se exhiben las cifras registradas de los casos y víctimas documentadas en los informes respecto de los mandos de las unidades adscritas a la Cuarta División y la FUTCO, empezando por los setenta y nueve (79) casos y de ciento dieciséis (116) víctimas presuntamente atribuibles a la Cuarta División y sus unidades adscritas¹⁰.

Continuando con el análisis específico de los diecinueve (19) casos seleccionados se hace relación de cadenas de mandos de los presuntos responsables de los diecinueve (19) casos ilustrativos que agrupan treinta (30) víctimas:

EJERCITO NACIONAL	CUARTA DIVISIÓN	BRIGADA	BATALLÓN O UNIDAD TÁCTICA
GR. REINALDO CASTELLANOS TRUJILLO	BG. LUIS ANTONIO CORONADO LEÓN (9/12/04 – 8/12/05)	BRIGADA MÓVIL 12 CARLOS HUGO RAMÍREZ ZULUAGA (00/12/2004-18/03/2006)	BCG 84 COMANDANTE DESCONOCIDO
			BCG83 MIGUEL ANTONIO BELTRAN CHACON
		BRIGADA MÓVIL 12	BCG84 RODOLFO MORALES FRANCO

⁹ OFB, CAJAR y JP. (2020) Op.Cit. Págs. 122-125..

¹⁰ Se anexa la base de datos "Fundamentos de hechos", donde se relacionan víctimas y cadenas de mando desde el Ejército Nacional hasta las unidades tácticas, según la fecha de ocurrencia de los hechos. Para ampliar la información relacionada con las cadenas de mando donde se identifican desde presidentes, ministros de defensa y comandantes del Comando General de las Fuerzas Militares, hasta comandantes de unidades menores, ver Informe Resistencia al Olvido y a la impunidad (2021) páginas 119 a 125.

GR. MARIO MONTOYA URIBE	MG. GUILLERMO QUIÑONEZ QUIROZ (26/03/2006 - 14/11/ 2008)	BRIGADA MÓVIL NO. 12. COMANDANTE DESCONOCIDO	BCG84. EDUARDO FIGUEROA
			BCG85
		BRIGADA MÓVIL NO. 12. COMANDANTE DESCONOCIDO	BCG86. EDUARDO FIGUEROA
		SÉPTIMA BRIGADA. BG. PEDRO LEÓN CLAVEL SOTO SUAREZ (18/11/2007 -28/11/2009)	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 29 "GR. GERMÁN OCAMPO HERRERA COMANDANTE DESCONOCIDO
EJÉRCITO NACIONAL		BRIGADA MÓVIL 4	UNIDAD TÁCTICA O BATALLÓN
GR. CARLOS ALBERTO OSPINA		COMANDANTE DESCONOCIDO	BATALLÓN CONTRAGUERRILLA NO. 40. COMANDANTE DESCONOCIDO
			BATALLÓN CONTRAGUERRILLA NO. 42. COMANDANTE DESCONOCIDO
GR. MARIO MONTOYA URIBE (00/03/2006 – 00/ 11/ 2008)		COMANDANTE DESCONOCIDO	BATALLÓN CONTRAGUERRILLA No 42. GERMAN ENRIQUE BERMÚDEZ OLAYA
			BATALLÓN CONTRAGUERRILLA NO 7. JAIME JACOBO GUTIÉRREZ SALEM
			BATALLÓN CONTRAGUERRILLA NO 40. COMANDANTE DESCONOCIDO

			BATALLÓN NO. 40 HEROES DEL SANTUARIO
EJERCITO NACIONAL	FUTCO	FUDRA	BRIGADA MÓVIL
NO CORRESPONDE	MG JUAN GILBERTO ROCHA AYALA (2005/12/04- 2006/11/28)		Brigada Móvil 7 - comandante Jorge Adalberto López
	MG ALEJADRO MIGUEL NAVAS RAMOS (2006/11/28- 2008/11/25)	BG. JAVIER ALBERTO FLOREZ ARISTIZABAL (2007/11/17- 2008/11/30)	BRIGADA MÓVIL NO. 2. COMANDANTE DESCONOCIDO
			Brigada Móvil No. 7- comandante Jorge Adalberto López Ladino

Elaboración propia

De la información precedente se evidencian los siguientes hallazgos:

1. Se aporta información respecto de la cadena de mandos que a la fecha de la ocurrencia de los ciento veinticuatro (124) casos que agrupan ciento setenta y cuatro (174) víctimas, se encontraban ejerciendo su rol de comandantes de las unidades militares adscritas a la Cuarta División y la FUTCO del Ejército Nacional.
2. Se relacionan las cifras de desapariciones forzadas y/o ejecuciones extrajudiciales respecto de las unidades menores y mayores de la Cuarta División y la FUTCO, destacando las siguientes cifras y unidades militares:
 - a. Cuarta División: 79 casos y 116 víctimas.
 - i. Séptima Brigada: 35 casos y 51 víctimas.
 - ii. Brigada móvil No.12: 13 casos y 22 víctimas.
 - iii. Brigada Móvil No. 4: 13 casos y 17 víctimas.
 - b. FUTCO: 3 casos y 42 víctimas.
 - i. FUDRA: 18 casos y 27 víctimas.
 - ii. Brigada Móvil No. 7: 9 casos y 12 víctimas.
 - iii. Brigada Móvil No. 6: 3 casos y 3 víctimas.

Respecto a la información de los diecinueve (19) casos ilustrativos que agrupan treinta (30) víctimas se tiene:

- Cuarta División: 15 casos con 26 víctimas.
- i. Séptima Brigada: 1 caso con 1 víctima.
 - ii. Brigada Móvil 12: 6 casos con 15 víctimas.
 - iii. Brigada Móvil 4: 8 casos con 10 víctimas.

Futco: 4 casos con 4 víctimas

i. Brigada Móvil 7: 3 casos con 3 víctimas.

ii. Brigada Móvil 2: 1 caso con 1 víctima.

3. Los organigramas contruidos respecto de los diecinueve (19) casos ilustrativos que agrupan treinta (30) víctimas, así como la presentación de cifras de victimizaciones atribuibles a unidades menores y mayores del Ejército Nacional, evidencian que la práctica de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado en la región de los Llanos Orientales, así como en todo el territorio nacional, no son hechos aislados cometidos por ciertos militares o unidades militares, sino que se trata de una práctica sistemática y generalizada cuya responsabilidad es atribuible a distintas unidades militares, **por lo que la tesis de las manzanas podridas o de las estructuras enquistadas en el Ejército Nacional para la comisión de los crímenes no es admisible**, debido a que la gran mayoría de unidades militares, por lo menos en lo que se refiere a la unidades al territorio objeto de estudio, se vieron involucradas en los crímenes investigados en el marco del macro caso 003.
4. Resulta interesante evidenciar cómo indistintas unidades tácticas adscritas la Cuarta División como lo son las BCG 83, 84, 85 y 86 (adscritas a la Brigada Móvil No. 12), el BIVAR, el Batallón Joaquín París, entre otros, (adscritos a la Séptima Brigada) se reportan como autores de los hechos; así como unidades adscritas a la FUTCO como las Brigadas Móviles No 1,2,3,6,7 y 10, a quienes también se les atribuye la responsabilidad directa de los hechos. Esta falta de exclusividad de responsabilidad directa de los hechos por parte de las unidades tácticas nos lleva a cuestionar el carácter aislado y no generalizado de la práctica; por el contrario refleja indicios de que la misma permeó la estructura militar en su conjunto, al tiempo de advertir el carácter fungible de dichas unidades tácticas para la comisión de los crímenes, no existió una exclusiva unidad militar "criminal" encargada de ejecutar a la población civil, sino que la estructura criminal se valía de cualquiera de las unidades tácticas para ello.
5. Las Unidades operativas mayores como la Cuarta División, las Brigadas Móviles No. 12 y 4 y la FUTCO y la FUDRA tenían la responsabilidad legal control sobre los subordinados, por lo que debieron adoptar medidas oportunas para evitar la comisión de la práctica de ejecuciones extrajudiciales; no obstante, como se evidencia en las cifras, además de la permanencia de la práctica a lo largo de los doce (12) años de marco temporal de los casos documentados, esta labor no se cumplió.
6. La falta de control no debe ser considerada como una omisión sino como una acción en sí misma, pues corresponde a un aporte funcional a la estructura para la comisión de los crímenes. Podría ser admisible que una unidad táctica se salga de control y pase desapercibida, pero cuando se trata de un gran número de unidades adscritas y en consecuencia subordinadas que cometieron un elevado número de crímenes a lo largo del territorio regional y por periodos de tiempo extensos, cuesta creer que hayan pasado desapercibidas, lo que lleva a una falta grave al deber de control y subordinación que implica la responsabilidad directa de los mandos.

7. En este orden, tales "omisiones" deben valorarse como hechos indicadores de existencia de una directriz general inmersa en la dinámica de las Fuerzas Militares debido al carácter sistemático y generalizado de la práctica, especialmente a los patrones contextuales y específicos del iter criminis de la práctica, así como las raíces ideológicas que no deben ser desconocidas por la JEP, cuestiones que se han evidenciado en los diferentes informes presentados por las organizaciones que suscriben.

Impacto: dimensión objetiva

- **La gravedad de los hechos**

En los informes presentados se evidencia que los hechos representativos cometidos en la región de los Llanos Orientales son graves violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH, constituyéndose como crímenes de guerra y de lesa humanidad, además de revestir características de masividad, sistematicidad, notoriedad y de haber sido ejecutados y replicados en diversos lugares de la región (especialmente en los departamentos de Meta y Guaviare), en contra de comunidades reconocidas en los distintos enfoques poblacionales, es decir, mujeres, niños, líderes(as) sociales, grupos políticos y organizaciones campesinas, los cuales tienen como común denominador las agresiones que han tenido que perecer, entre ellas, presuntas agresiones sexuales, desplazamientos forzados, tortura, capturas ilegales y/o privaciones injustas de la libertad, y presuntas ejecuciones extrajudiciales, situaciones que han dejado daños y afectaciones graves a las víctimas, por lo que la sociedad civil, especialmente el campesinado colombiano requiere que los máximos responsables de estas conductas sean investigados y sancionados.

- **La magnitud de las victimizaciones**

La magnitud de las victimizaciones se constata en los Informes presentados dada la territorialidad delimitada, concentrada y conocida como Llanos Orientales (especialmente Meta y Guaviare) en donde, exclusivamente de las cifras de los casos documentados se tiene ciento veinticuatro (124) que agrupan ciento setenta y cuatro (174) víctimas de ejecuciones extrajudiciales y/o desapariciones forzadas¹¹, información que debe ser leída de cara a las cifras generales de la victimización en la región¹², presentadas con anterioridad. Casos que tuvieron ocurrencia a lo largo de la región, por lo que a continuación se presenta la siguiente gráfica construida exclusivamente con los diecinueve (19) casos ilustrativos que agrupan treinta (30) víctimas: que da cuenta de la magnitud de la práctica debido a que se presentó en distintos municipios de la región.

¹¹ Ver Informes "Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales. Desapariciones, Ejecuciones Extrajudiciales y Otras Graves Violaciones a los DDHH" (2019); "Seguimos Desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales. Análisis de patrones y máximos responsables de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones a los DDHH" (2020); y "Por el esclarecimiento de responsabilidades. Análisis de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras violaciones a los derechos humanos en Llanos Orientales" (2021).

¹² Ver Informe Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales (2019). páginas 42 - 53.

Crímenes que han sido perpetrados por Agentes del Estado en un periodo de tiempo prolongado de doce (12) años, esto es de 1999 a 2011 y que gozan de un alto grado de sistematicidad, generalidad e impunidad. Temporalidad que respecto a los diecinueve (19) casos seleccionados corresponde de cinco (5) años, esto es del año 2003 a 2008, de los cuales, el mayor número de hechos tuvieron lugar durante el año 2006.

En la misma línea, es menester determinar el número total de víctimas de casos documentados en los informes en relación a los presuntos responsables, siendo estos, en su mayoría, integrantes de la FUTCO y la Cuarta División:

UNIDADES MILITARES	TOTAL
CUARTA DIVISIÓN	66 casos y 99 víctimas (79 casos y 116 víctimas sumando las cifras de la BM No. 4)
<ul style="list-style-type: none"> i. Séptima Brigada: 35 casos y 51 víctimas. ii. Brigada móvil No.12: 13 casos y 22 víctimas. iii. Brigada Móvil No. 4: 13 casos y 17 víctimas. 	
FUTCO	30 casos y 42 víctimas
<ul style="list-style-type: none"> i. FUDRA: 18 casos y 27 víctimas. ii. Brigada Móvil No. 7: 9 casos y 12 víctimas. iii. Brigada Móvil No. 6: 3 casos y 3 víctimas. 	
124 casos y 174 víctimas:	

Elaboración propia

- **Representatividad de los hechos**

En los Informes presentados se expone la existencia de patrones de macrocriminalidad que permiten entender lo ocurrido en el contexto específico del marco temporal de 1999 a 2011 en los Llanos Orientales. Estos patrones son: Militarización del territorio; Estigmatización de la población civil; Accionar conjunto entre unidades tácticas y grupos paramilitares; Instigación a la comisión o a tolerancia de la práctica por medio de la presión por resultados; Estímulos económicos o de otra naturaleza para la presentación de resultados; Falta de control sobre los subordinados; Falta de medidas oportunas frente al conocimiento de la práctica de ejecuciones extrajudiciales; Participación de unidades militares con características especiales; Masividad de los eventos que constituyen la práctica; Traslado de la práctica entre unidades militares con independencia de su jerarquía; Número elevado de eventos en los que las personas fueron inhumadas como no identificadas¹³.

Adicionalmente, se caracteriza un modo de actuación que evidencia la existencia de patrones y modus operandi para la planeación, ejecución y ocultamiento de los crímenes, fenómeno que no sólo tiene ocurrencia en los Llanos orientales, sino que se desarrolla en diferentes departamentos del territorio nacional por distintas unidades militares, por lo que es imposible afirmar que se trata de casos aislados o simples homicidios sin conexión alguna, por el contrario podría tratarse de una práctica generalizada y sistemática.

¹³ OFB, CAJAR y JP (2019) Informe Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales. Págs. 321-350

A continuación se recopila la información obtenida acerca del iter críminis implementado para la comisión de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de Falsos Positivos constatado en la Región de los Llanos orientales, ejemplificando los patrones mediante los diecinueve (19) hechos seleccionados, además de presentar un conteo de patrones respecto de la totalidad de las cifras de los casos presentados en los informes precedentes:

PATRONES: FASE DE PREPARACIÓN	TOTAL
1. Estigmatización	146 víctimas
2. Uso de guía e informantes para seleccionar a las víctimas	19 víctimas
3. Preparación del escenario para la simulación de los hechos	12 víctimas
4. Retención de las víctimas	86 víctimas
5. Uso de estímulos	7 víctimas

Elaboración propia

Fase de ejecución de los hechos

PATRONES: FASE DE EJECUCIÓN	TOTAL
1. Simulación del combate para fabricar los resultados operacionales	120 víctimas
2. Presentación de víctimas como bajas en combate pertenecientes a grupos guerrilleros, bandas criminales o paramilitares	150 víctimas

Fase de ocultamiento de los hechos

PATRONES: FASE DE OCULTAMIENTO	TOTAL
1. Alteración de la escena del crimen y destrucción de las pruebas	58 víctimas
2. Legitimación de los crímenes	93 víctimas
3. Prácticas tendientes a impedir las investigaciones	67 víctimas
4. Ocultamiento de las víctimas	61 víctimas

Elaboración propia

6. Análisis de Criterio complementario de disponibilidad de la información para la ampliación de responsabilidades en los Llanos Orientales

La escasa información no puede ser un criterio para no priorizar un caso o focalizar un territorio o unidad militar en la medida en que la falta de investigaciones formales y el alto nivel de casos archivados crean un estado de impunidad, sobre todo en relación a las victimizaciones cometidas por el Estado. Por ende, la factibilidad del acceso a la información resulta improcedente e injusta por lo que es necesario, en virtud a la centralidad de las víctimas en los procesos transicionales, garantizar su efectiva participación desde el inicio del proceso ante la SRVR, siendo fundamental el análisis y utilización de toda la información recolectada y presentada a la JEP, especialmente la alegada por las víctimas.

En consecuencia, es preciso advertir que las organizaciones que suscriben el presente documento han presentado Informes a la SRVR en los que se aportó información que evidencia la presunta responsabilidad penal de miembros de diferentes unidades militares adscritas al Ejército Nacional con jurisdicción en los Llanos Orientales, especialmente en los departamentos del Meta y Guaviare. Además, en las diferentes solicitudes de acreditación de las víctimas representadas y memoriales presentados a la Sala se han aportado providencias¹⁴ y procesos que demuestran la comisión de los crímenes en la región, evidenciando, entre otras cosas, la urgencia de impulsar el caso Meta y, priorizar y seleccionar el caso Guaviare debido a la ausencia de investigaciones en la justicia ordinaria siendo imperante la impunidad en estos casos de crímenes de lesa humanidad y de Estado.

- **Subcaso Meta**

Sin lugar a dudas el Batallón de Infantería No. 21 "Batalla Pantano de Vargas" es una de las unidades militares a la que más se le atribuye casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales; no obstante, es necesario tomar en consideración otras unidades militares que operaban en el departamento del Meta, en especial las unidades mayores a las que se encuentra adscrita, como la **Cuarta División del Ejército Nacional** que en sí misma, como se indicó anteriormente, **reporta sesenta y seis (66) casos con noventa y nueve (99) víctimas** documentadas y presentadas a la JEP en los Informe en mención. Por ende, es menester que la Sala dirija su mirada, no solo a los militares que integraron el BIVAR y el período de comandante del TC.

¹⁴ 10 de los casos en los que se declaró la patrimonialmente responsables a la Nación en cabeza del Ministerio de Defensa Asimismo y del Ejército Nacional debido a la no ocurrencia de los hechos en el marco de un combate lo que afianzar la tesis de que estos hechos se constituyen como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros de la Fuerza Pública: Hecho No. 26; hecho 12; Hecho No. 47. y Hecho No. 13. Hecho No. 38. Hecho No. 39 Hecho No. 42. Hecho No 43. Hechos no. 65. Hecho no 48.

HÉCTOR ALEJANDRO CABUYA DE LEÓN, sino que conjuntamente llame a comparecer a los altos mandos de unidades de mayor rango como lo son la Séptima Brigada y la Brigada Móvil No. 12, debido a que durante sus distintas comandancias se presentó un gran número de casos de presuntas ejecuciones, por ejemplo, en los mandos del MG. ARCESIO BARRERO AGUIRRE; el MG. LUIS HERNANDO BARBOSA HERNÁNDEZ; el MG. LUIS ANTONIO CORONADO; el MG. GUILLERMO QUIÑONEZ QUIROZ; el CR. CIPRIANO PECHA CHIVATÁ y el TC JAIRO MARTÍN SANDOVAL MONCAYO.

- **Subcaso Guaviare**

Si bien el Auto 033 indica que, además de los seis (6) sub casos priorizados en el macro caso 003 se encuentran en fase de análisis y sistematización los hechos ocurridos en otros departamentos del país, tales como Arauca, Boyacá, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Sucre, para las organizaciones que suscriben es preocupante que estos territorios aún no hayan sido priorizados.

En los Informes presentados se ha podido acreditar que, los hechos cometidos en el departamento del Guaviare podrían constituir presuntas graves violaciones a los derechos humanos, además de revestir características de masividad, sistematicidad, notoriedad, por tanto, resulta importante priorizar otros territorios para avanzar en el esclarecimiento de los hechos, ya que en la justicia ordinaria no se investigaron ni se han investigado violaciones a los derechos humanos cometidas por unidades militares acantonadas en dichos territorios y porque cada día que pasa agota el tiempo de existencia de la JEP, poniendo en peligro los derechos fundamentales de las víctimas, si no se priorizan nuevas regiones del país cuanto antes.

Por lo anterior, además de los criterios anteriormente expuestos relativos a la Región de los Llanos Orientales, se reiteran los siguientes hallazgos presentados a la JEP, relativos al departamento del Guaviare:

En los informes presentados se documentaron, entre 2002 y 2011, la ocurrencia de **treinta (30) casos con 42 víctimas de presuntas ejecuciones extrajudiciales atribuidas a las unidades militares de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega** (en adelante "FUTCO") la cual para el momento de los hechos se encontraba integrada por la Fuerza de Despliegue Rápido (en adelante "FUDRA"); la Fuerza de Acción Decisiva (en adelante "FUCAD"); la Brigada Móvil No. 7 y la Brigada Móvil No. 6.

7. Estrategia de investigación de doble vía

A fin de mitigar el riesgo de concluir el término para la presentación de la Resolución de Conclusiones del Caso No. 003 ante el Tribunal para la Paz, sin bases fácticas y jurídicas contundentes para la atribución de responsabilidad de altos mandos, en el entendido que quienes dieron las órdenes de estos graves crímenes no pueden quedar impunes como sucedió en el marco de la justicia ordinaria, la cual no ha escalado en la cadena de mando ni ha condenado a los máximos responsables de las ejecuciones extrajudiciales acaecidas en el país y, principalmente, sin fundamentos suficientes para la determinación de la existencia de una responsabilidad institucional y de un presunto plan o política sugerido por la sistematicidad y generalidad del fenómeno. De ahí que, solicitamos respetuosamente la adopción de una estrategia de investigación de "doble vía", que garantice efectivamente los derechos de las víctimas y que atienda los resultados esperados por ellas en la etapa más importante a cargo de la SRVR, pues es la Resolución de Conclusiones es una hoja de ruta esencial para el proceso que se surtirá ante el Tribunal para la Paz.

CONCLUSIONES

1. En Llanos Orientales otras unidades militares diferentes al Batallón No. 21 "Pantano de Vargas" cometieron ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.
2. Estas unidades militares son la Brigada 7, la Brigada Móvil No. 12, la Brigada Móvil No. 4, el Batallón No. 19 "José Joaquín París de la Brigada 7, adscritos a la IV División y la FUDRA, la Brigada Móvil No. 6 y la No. 7 de la FUTCO.
3. En el Auto 033 del 12 de febrero de 2021 la SVRV de la JEP indicó que el departamento del Meta, después de Antioquia, es el segundo con más casos de ejecuciones extrajudiciales en el país en el período de 2002 a 2008.
4. A fin de garantizar y satisfacer los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, se solicita a la JEP priorizar la investigación en otras unidades militares que perpetraron graves crímenes en Llanos Orientales, como Brigada 7, la Brigada Móvil No. 12 (Batallones de Contraguerrillas N° 83, 84, 85 y 86), la Brigada Móvil No. 4 (Batallones de Contraguerrillas N° 7 (Héroes de Arauca), 32, 40 (Héroes del Santuario) y 42), el Batallón No. 19 "José Joaquín París de la Brigada 7, adscritos a la IV División y la FUDRA (Brigadas Móviles N° 1, 2, 3 y 10), la Brigada Móvil No. 6 y la No. 7 de la FUTCO.
5. En este informe se presentan 19 casos ilustrativos de patrones de comisión de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en Llanos Orientales. En total son 30 víctimas.
6. Los años en los que se perpetraron estas ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas son de 2003 a 2008.
7. Estos casos cuentan con decisiones judiciales a favor de las víctimas y de presuntos responsables, por tanto, aun cuando es obligación de la JEP investigar sin que las víctimas aporten toda la documentación, con este informe se entregan sentencias que le permiten a la jurisdicción tener información sobre presuntos responsables, por lo que, es más que necesaria la priorización y más fácil el llamamiento a comparecer.
8. Estos 19 casos no son los únicos que demuestran patrones en la comisión de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Esto casos hacen parte de los ciento veinticuatro (124) hechos que agrupan ciento setenta y cuatro (174) víctimas de desapariciones forzadas y/o ejecuciones extrajudiciales documentados en los informes "Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales; "Seguimos Desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales" y "Por el esclarecimiento de responsabilidades", y que son atribuibles a unidades militares distintas al BIVAR.
9. En este informe se realiza un análisis respecto a la concentración y agrupación.
10. En todos estos casos, incluidos los 19 presentados en este informe, se hace un análisis de los criterios de priorización: impacto: dimensión subjetiva de las víctimas y dimensión subjetiva de los presuntos responsables; impacto: dimensión objetiva: la gravedad de los hechos, la magnitud de las victimizaciones y la representatividad de los hechos. Además, un análisis del criterio de complementariedad.

11. Las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales cometidas en Llanos Orientales en su mayoría fueron por la IV División del Ejército y la FUCTO.
12. De la IV División en los informes presentados se han documentado 79 casos con 116 víctimas. De la Séptima Brigada 35 casos con 51 víctimas; de la Brigada Móvil No. 12, 13 casos con 22 víctimas y de la Brigada Móvil No. 4, 13 casos con 17 víctimas.
13. De la FUTCO en los informes presentados se han documentado 3 casos con 42 víctimas; de la FUDRA 18 casos con 27 víctimas; de la Brigada Móvil No. 7, 9 casos con 12 víctimas y de la Brigada Móvil No. 6, 3 casos con 3 víctimas.
14. De los 19 casos presentados en este informe la Brigada Móvil No. 4 de la IV División reporta 8 casos con 10 víctimas.
15. De los 19 casos presentados en este informe la Brigada Móvil No. 12 de la IV División en el momento de ocurrencia de los hechos reporta 6 casos con 15 víctimas.
16. De los 19 casos presentados en este informe la Brigada Séptima de la IV División reporta 1 caso con 1 víctima.
17. De los 19 casos presentados en este informe la IV División reporta 15 con 26 víctimas.
18. De los 19 casos presentados en este informe por la Brigada Móvil No. 7 de la FUTCO son 4 casos con 3 víctimas.
19. De los 19 casos presentados en este informe por la Brigada Móvil No. 2 de la FUTCO es 1 caso con 1 víctima.
20. De los 19 casos presentados en este informe la FUTCO reporta 4 con 4 víctimas.
21. Los casos entregados a la JEP en informes anteriores ocurrieron de 1999 a 2011 en los departamentos de Meta y Guaviare.
22. En los Informes presentados se expone la existencia de patrones de macrocriminalidad que permiten entender lo ocurrido en el contexto específico del marco temporal de 1999 a 2011 en los Llanos Orientales. Estos patrones son: Militarización del territorio; Estigmatización de la población civil; Accionar conjunto entre unidades tácticas y grupos paramilitares; Instigación a la comisión o a tolerancia de la práctica por medio de la presión por resultados; Estímulos económicos o de otra naturaleza para la presentación de resultados; Falta de control sobre los subordinados; Falta de medidas oportunas frente al conocimiento de la práctica de ejecuciones extrajudiciales; Participación de unidades militares con características especiales; Masividad de los eventos que constituyen la práctica; Traslado de la práctica entre unidades militares con independencia de su jerarquía; Número elevado de eventos en los que las personas fueron inhumadas como no identificadas.
23. Se caracteriza un modo de actuación que evidencia la existencia de patrones y modus operandi para la planeación, ejecución y ocultamiento de los crímenes, fenómeno que no sólo tiene ocurrencia en los Llanos orientales, sino que se desarrolla en diferentes departamentos del territorio nacional por distintas unidades militares, por lo que es imposible afirmar que se trata de casos aislados o simples homicidios sin conexión alguna, por el contrario podría tratarse de una práctica generalizada y sistemática.
24. Los patrones de macrocriminalidad hallados en el Informe Seguimos Desenterrando la Verdad respecto a la IV División en la fase de preparación de los hechos son: estigmatización de la población civil (83 casos), uso de

informantes guías o red de cooperantes (15 casos), planificación y coparticipación con paramilitares (15 casos), retención de víctimas (51 casos), preparación del escenario mediante disposición de las tropas en el lugar de los hechos para preparar el simulacro (8 casos) y uso de estímulos (3 casos). Total: 6 patrones.

25. Los patrones de macrocriminalidad hallados en el Informe Seguimos Desenterrando la Verdad respecto a la IV en la fase de ejecución de los hechos son: simulación del combate para fabricar resultados operacionales (61 casos) y presentación de bajas en combate pertenecientes a grupos guerrilleros, bandas criminales o paramilitares (83 víctimas). Total: 2 patrones.
26. Los patrones de macrocriminalidad hallados en el Informe Seguimos Desenterrando la Verdad respecto a la IV División en la fase de ocultamiento de los hechos son: alteración de la escena del crimen y destrucción de las pruebas (34 casos), ocultamiento de las víctimas (25 casos), legitimación de los crímenes (44 casos) e impedimento de las investigaciones judiciales (30 casos). Total: 4 patrones.
27. Los patrones de macrocriminalidad hallados en el Informe Seguimos Desenterrando la Verdad respecto a la FUTCO en la fase de preparación de los hechos son: retención de las víctimas (23 casos) y estigmatización de víctimas (41 casos). Total: 2 patrones.
28. Los patrones de macrocriminalidad hallados en el Informe Seguimos Desenterrando la Verdad respecto a la FUTCO en la fase de ejecución de los hechos son: simulación del combate (40 casos) y presentación de la víctima como baja en combate (39 casos). Total: 2 patrones.
29. Los patrones de macrocriminalidad hallados en el Informe Seguimos Desenterrando la Verdad respecto a la FUTCO en la fase de ocultamiento de los hechos son: alteración de la escena del crimen y destrucción de las pruebas (12 casos), ocultamiento de las víctimas (24 casos), legitimación de los crímenes (39 casos) e impedimento de las investigaciones judiciales (15 casos). Total: 4 patrones.
30. Los 19 casos ilustrativos presentados a la JEP en este informe demuestran los siguientes patrones de macrocriminalidad en la fase de preparación de los hechos: estigmatización, uso de informantes para seleccionar a las víctimas, la preparación del escenario para la simulación de los hechos y la retención de las víctimas.
31. Los 19 casos ilustrativos presentados a la JEP en este informe demuestran los siguientes patrones de macrocriminalidad en la fase de ejecución de los hechos: simulación como forma de fabricación de supuestos resultados operacionales y el reporte de las víctimas como bajas en combate.
32. Los 19 casos ilustrativos presentados a la JEP en este informe demuestran los siguientes patrones de macrocriminalidad en la fase de ocultamiento de los hechos: estímulos, la alteración de la escena del crimen y la destrucción de elementos materiales probatorios, la legitimación de los crímenes, prácticas tendientes a impedir el esclarecimiento de los hechos y el ocultamiento de víctimas.
33. Los diecinueve (19) hechos seleccionados tienen la capacidad de ilustrar el modus operandi de la práctica de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, así como permitirán a la SRVR ampliar el panorama de investigación y sanción de máximos responsables debido a que son atribuibles a unidades militares distintas al BIVAR.

34. Los casos seleccionados dan cuenta de la condición de vulnerabilidad de las víctimas debido a su condición de pobreza derivada de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación, ausencia y desprotección estatal en los territorios de los Llanos Orientales.
35. Se trataba de campesinas(os) que en algunos casos ejercían roles de liderazgo social y reclamación de derechos; o de personas que fueron catalogadas como parte de la práctica denominada "limpieza social". En este sentido, se trataba de víctimas que podían depender económicamente del campo, ser integrantes de sindicatos, juntas de acción comunal, líderes y lideresas comunitarias.
36. Los familiares de las siguientes víctimas de los 19 casos presentados en este informe se encuentran acreditados en el caso 003: CARLOS JULIO GUTIÉRREZ, ELDER TOLOZA; JOSÉ ANTONIO AGUDELO, JAMES DE JESÚS AGUDELO y JAVIER ENTENO ACUÑA; ALFREDO CHACÓN; LUIS EFRAÍN PRADA FANDIÑO; YEILER ANDRÉS CUBIDES, JOSÉ DAVID BAQUERO REPIZO; WILSON VICENTE MONROY; ADOLFO CÁRDENAS TRUJILLO; EDWIN CUBILLOS; FABIO MEDINA GUERRA; ISAÍAS TIQUE PERDOMO; JESÚS MAMERTO CASTRO MATURANA; JOSÉ VICENTE NARVÁEZ BERNAL y FREDY MANUEL CAUSIL y HENRY CUBIDES. Total: 17 casos. Ya se cuenta con poder para acreditación de los familiares de JOSELITO TOVAR y TOBÍAS ALARCÓN GODOY.
37. Sin embargo, se tienen acreditadas alrededor de 160 familias por crímenes cometidos por unidades militares adscritas a la IV División y la FUTCO.
38. En numerosos casos la práctica de ejecuciones extrajudiciales estuvo asociada al delito de desaparición forzada, y muchos de estos cuerpos aún se encuentran inhumados como no identificados. Práctica que tiene como principal objetivo eliminar cualquier evidencia física que inculpe a los perpetradores, al tiempo de permitir la continuidad de la comisión de graves crímenes de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de "falsos positivos".
39. Dos (2) de las víctimas presentadas en estos hechos ilustrativos aún siguen desaparecidas las siguientes personas: MARILYN MARTÍN, ROSABEL RINCÓN, TOBÍAS ALARCÓN GODOY y CARLOS JULIO GUTIÉRREZ[1].
40. Los informes "Desenterrar la Verdad en los Llanos Orientales. Desapariciones, Ejecuciones Extrajudiciales y Otras Graves Violaciones a los DDHH" (2019); "Seguimos Desenterrando la Verdad en los Llanos Orientales. Análisis de patrones y máximos responsables de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otras graves violaciones a los DDHH" (2020); "Por el esclarecimiento de responsabilidades. Análisis de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras violaciones a los derechos humanos en Llanos Orientales" (2021); RESISTENCIA AL OLVIDO Y A LA IMPUNIDAD: Informe y solicitud de apertura del macrocaso de desaparición forzada en los Llanos Orientales por presunta responsabilidad de las Agentes del Estado y grupos paramilitares (2021), aportaron elementos de juicio para la determinación de responsabilidades en los crímenes de lesa humanidad y de Estado de asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estatales pertenecientes a unidades militares con jurisdicción en la región de los Llanos Orientales, especialmente de los departamentos del Meta y Guaviare; además de evidenciar la connivencia del Ejército Nacional con grupos paramilitares en la región. En consecuencia, se solicita respetuosamente a la JEP, especialmente a la SRVR, que sean tomados en consideración, así como el presente documento, para

identificar y focalizar unidades militares con jurisdicción en los Llanos Orientales, especialmente los departamentos del Meta y Guaviare, pues en ellos se consolida información de relevante que permite la determinación de presuntas responsabilidades de agentes del Estado pertenecientes a unidades militares distintas al BIVAR en la comisión de desapariciones forzadas y/o ejecuciones extrajudiciales.

41. Se constató que los planes y políticas de control y seguridad implementados por el gobierno nacional en la región de los Llanos Orientales se fundaron bajo el derrotero bélico de la lucha contra el terrorismo o enemigo interno y el discurso de la recuperación territorial, por lo que la aplicación del principio de distinción entre combatientes y población civil brilló por su ausencia, pues los intereses militares, estratégicos y económicos prevalecieron sobre la vida y dignidad de las comunidades.
42. Entre los planes y políticas en mención se encuentran: el despeje de la zona de distensión y las políticas implementadas por el Plan Colombia, el Plan patriota y el Plan Consolidación -Plan de Consolidación de la Macarena- que, entre otras cosas, fomentaron la reestructuración de las fuerzas militares y causaron violaciones a los DD.HH. y graves infracciones al DIH en los departamentos del Meta y Guaviare, victimizaciones que son atribuibles a las unidades adscritas a la IV División, la FUTCO y a los grupos paramilitares.
43. Como resultado de estos planes y políticas estatales de control y seguridad hubo una degradación de la guerra que se caracterizó por: I) una nueva fase de expansión paramilitar; II) una profunda estigmatización y persecución militar y judicial de la población civil al ser señalada como colaboradores de la guerrilla, asignándoseles por defecto la categoría de guerrilleros, además de usar como argumento para justificar la persecución en contra de los pobladores de la región la existencia de cultivos ilícitos, desconociendo la circunstancias de inequidad social que los suscita; III) estrategias de empadronamiento en contra de la población civil como restricciones a la movilidad, confinamiento, destrucción de bienes civiles, limitación en la compra de viveres para el abastecimiento y de medicamentos, censos, capturas masivas, detenciones ilegales entre otras.; IV) involucramiento de la población civil en medio de una violencia sociopolítica y un conflicto armado que no le atañe ni beneficia; V) graves crímenes como desplazamiento forzado, ejecuciones extrajudiciales, masacres, torturas y otros tratos crueles e inhumanos, violencia sexual y de género, concierto para delinquir, fabricación tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas militares, afectaciones a la pervivencia física y cultural de los pueblos étnicos, entre otras violaciones de DD.HH. e infracciones al DIH.
44. Los asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado se llevan a cabo en el contexto guerrillero de la doctrina de seguridad nacional, usando la política contra insurgente adoptada en virtud al mencionado "mito de la amenaza terrorista" como medio para la implementación y desarrollo de métodos y mecanismos de represión ejecutados en el marco de los planes de recuperación territorial, causando la estigmatización, judicialización y persecución de militantes y simpatizantes de estos movimientos y grupos políticos de izquierda, pueblos étnicos, procesos campesinos y movimientos sociales, entre otros, catalogándoles como auxiliares de los grupos insurgentes. Además de someter a la población civil a la vinculación a la "lucha contrainsurgente" mediante la llamada "red de cooperantes o informantes" establecida por el

gobierno nacional y a métodos de empadronamiento. Es así como las ejecuciones extrajudiciales obedecieron a tácticas militares con raíces ideológicas que no deben ser desconocidas por la JEP.

45. Las ejecuciones extrajudiciales no son atribuibles a manzanas podridas o estructuras enquistadas en la estructura del Ejército Nacional. Los autores materiales de los sucesos no fueron "ruedas sueltas" dentro del engranaje criminal, como lo han evidenciado fallos judiciales, además de informes de organizaciones no gubernamentales y estudiosos de la problemática. Los militares actuaron bajo mandatos de comandantes quienes emitieron, con posterioridad a los sucesos, "órdenes de operaciones" y "misiones tácticas" que otorgaban legalidad a los combates ficticios.
46. Los organigramas construidos respecto de los diecinueve (19) casos ilustrativos, así como la presentación de cifras de victimizaciones atribuibles a unidades menores y mayores del Ejército Nacional, evidencian que la práctica de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado en la región de los Llanos Orientales, así como en todo el territorio nacional, no son hechos aislados cometidos por ciertos militares o unidades militares, sino que se trata de una práctica sistemática y generalizada cuya responsabilidad es atribuible a distintas unidades militares, por lo que la tesis de las manzanas podridas o de las estructuras enquistadas en el Ejército Nacional para la comisión de los crímenes no es admisible.
47. Se evidencia cómo indistintas unidades tácticas adscritas la Cuarta División como lo son las BCG 83, 84, 85 y 86 (adscritas a la Brigada Móvil No. 12), el BIVAR, el Batallón Joaquín París, entre otros, (adscritos a la Séptima Brigada) se reportan como autores directos de los hechos; así como unidades adscritas a la FUTCO como las Brigadas Móviles No 1,2,3,6,7 y 10, a quienes también les es atribuible la responsabilidad directa de los hechos. Esta falta de exclusividad de responsabilidad directa de los hechos por parte de las unidades tácticas nos lleva a cuestionar el carácter aislado y no generalizado de la práctica; por el contrario, refleja indicios de que la misma permeó la estructura militar en su conjunto, al tiempo de advertir el carácter fungible de dichas unidades tácticas para la comisión de los crímenes, no existió una exclusiva unidad militar "criminal" encargada de ejecutar a la población civil, sino que la estructura criminal se valía de cualquiera de las unidades tácticas para ello.
48. Las Unidades mayores como la Cuarta División, las Brigadas Móviles No. 12 y 4 y la FUTCO y la FUDRA tenían la responsabilidad legal control sobre los subordinados, por lo que debieron adoptar medidas oportunas para evitar la comisión de la práctica de ejecuciones extrajudiciales; no obstante, como se evidencia en las cifras, además de la permanencia de la práctica a lo largo de los doce (12) años de marco temporal de los casos documentados, esta labor no se cumplió.
49. Se pone de presente la permanencia de la práctica con independencia de la comandancia de la unidad militar. Se evidenció que los cambios en las comandancias no representaban una disminución de los eventos de ejecuciones extrajudiciales. Por ejemplo, al finalizar el TC. HÉCTOR ALEJANDRO CABUYA DE LEÓN su periodo como comandante del Batallón enunciado, y asumió el TC. JAIRO MARTÍN SANDOVAL MONCAYO, la práctica de las ejecuciones extrajudiciales continuó en los mismos niveles. De esta situación se puede concluir que ni siquiera los nuevos oficiales al mando de las unidades militares adoptaron medidas para frenar las ejecuciones

- extrajudiciales, tolerancia o la negligencia criminal de los superiores que es objeto de reproche.
50. Asimismo, se evidencia que los comandantes ascendidos o trasladados desde las unidades asignadas, a otras regiones del país se encuentran involucrados a su vez en casos de violaciones a los derechos humanos, por lo que no se adoptaron las medidas necesarias para que estas prácticas no se siguieran presentando, por el contrario, se adelantaron acciones tendientes a fomentarlas, entre las que se destaca, la frecuente interposición de conflictos de competencia para reclamar o impedir las investigaciones adelantadas por parte de las autoridades competentes, falta de diligencia en las investigaciones administrativas y operacionales; tampoco se prescindió de la política de incentivos a informantes; ni se dispuso a retirar de manera discrecional o adelantar de manera diligente investigaciones disciplinarias a los involucrados hasta que fueran resueltas las controversias judiciales, entre otras prácticas.
 51. Las investigaciones realizadas por la magistratura deben evidenciar que las ejecuciones extrajudiciales no solamente contaron con el apoyo de unidades operativas, sino también de unidades no combatientes como el batallón de ingenieros, grupos de operaciones psicológicas, áreas administrativas, como se evidencia en la asesoría brindada por algunos integrantes de la justicia penal militar, también se contó con apoyo de altos mandos militares, funcionarios civiles al servicio del Estado como magistrados, jueces, funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios de Medicina Legal, ex paramilitares y líderes políticos, entre otros, por lo que se requiere que el caso 003 focalice sus esfuerzos no solo en los militares del Ejército Nacional, sino en el resto de fuerzas, los funcionarios del Estado y los terceros civiles.
 52. Dentro de la jurisdicción de una división del Ejército, las Brigadas y las unidades tácticas militares para llevar a cabo las ejecuciones extrajudiciales contaron con: recursos económicos, una coordinación logística, un ejercicio de planeación militar, un reclutador, un informante, un jefe de operaciones, un comandante de inteligencia con sus respectivos investigadores, un comandante de escuadra, un comandante de brigada, soldados, entre otros. Las ejecuciones extrajudiciales no podrían llevarse a cabo sin la existencia de un aparato organizado de poder con roles determinados, cuyos actores eran influenciados mediante la doctrina militar, pero también fácilmente reemplazados.
 53. La masividad de casos al interior de las unidades militares y el grado de organización requerido por quienes los cometieron refutan la tesis de los hechos aislados. La repetición, similar, regular y no accidental de los patrones son una expresión común de la comisión de las ejecuciones extrajudiciales a gran escala, la estricta división de funciones entre quienes conseguían a las víctimas, los que adquirían las armas y municiones que posteriormente las plantaban y quienes modificaron la escena para simular un combate, entre otras actividades, permite entre ver que son demasiados asesinatos con características similares para indicar que se trata de incidentes aislados perpetrados por algunos soldados o unidades o "manzanas podridas", por el contrario se evidencia la necesidad de una estructura criminal dispuesta para la comisión de los crímenes de lesa humanidad y de Estado.
 54. En los departamentos de Meta y Guaviare, se crearon unidades especiales que dependían directamente de la comandancia del Ejército Nacional. Antes

de 2003, se creó la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA), unidad que actuaba de manera independiente de otras unidades operativas mayores con jurisdicción en la zona, como es el caso de la Cuarta División del Ejército Nacional. En 2003, fue creada la Fuerza de Tarea Conjunta Omega (FUTCO), quien asumió una posición jerárquica superior respecto de la FUDRA. Así mismo, de la FUTCO, dependían la Fuerza Conjunta de Acción Decisiva (FUCAD) y la Brigada Móvil No. 7. Dichas unidades especiales, se conformaron con una estructura que difiere de la que tradicionalmente ha sido adoptada por las unidades militares del Ejército Nacional.

SOLICITUDES

1. Priorización de nuevas unidades militares. Se prioricen e investiguen las siguientes unidades militares por reportar el mayor número de víctimas documentadas en los informes presentados a la JEP: (I) Cuarta División: Séptima Brigada; Brigada móvil No.12; Brigada Móvil No. 4 y Batallón de Infantería de Selva No.19 General José Joaquín París Ricaurte y (II) FUTCO: FUDRA; Brigada Móvil No. 7 y Brigada Móvil No. 6.

2. Subcaso Meta. La implementación de una estrategia de doble vía, requiere avanzar en el llamado a rendir versiones voluntarias a los máximos responsables: comandantes de la Cuarta División del Ejército Nacional; comandantes de la Séptima Brigada del Ejército Nacional; comandantes de la Brigada Móvil No. 12 y comandantes de la Brigada Móvil No. 4 del Ejército Nacional.

3. Subcaso Guaviare. Se prioricen los casos de presuntas desapariciones forzadas y/o ejecuciones extrajudiciales cometidas por las unidades militares ubicadas en el departamento del Guaviare de 2002 a 2011, entre ellas al Batallón José Joaquín París de la IV División y las brigadas móviles adscritas a la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, en virtud a las razones expuestas, y en consecuencia se llame a rendir versión voluntaria de reconocimiento de verdad y responsabilidad a los suboficiales, soldados profesionales y demás personal militar involucrado que presuntamente cometieron directamente los hechos. Así mismo, dada a la necesidad de una estrategia de doble vía, es menester que se llame a los integrantes de la Plana Mayor de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega (FUTCO) y de la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA) a rendir versión voluntaria por los hechos cometidos durante su periodo de comandancia y por su presunta responsabilidad, así como a los comandantes de las Brigadas Móviles No. 6 y 7.

4. Ampliación de información. Que se confronte la información presentada en los Informes en mención y sus respectivos anexos. Además, se requiera a la Fiscalía General de la Nación ampliar información y aportar documentación sobre las investigaciones correspondientes a cada uno de los hechos aquí mencionados. En estos informes se allegaron muchas documentales sobre la totalidad de casos presentados a la JEP, importantes para el análisis del macrocaso y la priorización de otros territorios y otras unidades militares.

4. Continuidad de las investigaciones. Se exhorte a la Fiscalía General de la Nación a continuar con las investigaciones penales de los casos aquí presentados, atendiendo a lo establecido en el literal J, artículo 79 de la ley 1957 de 2019 y en las sentencias C-025 de 2018 y C-080 de 2018.

5. Declaraciones juradas. Se escuche en diligencia de declaración juradas de: (I) EX PARAMILITARES Y MIEMBROS DEL BLOQUE CENTAUROS y (II) DESMOVILIZADOS DE LAS FARC- GUIAS Y/U ORIENTADORES DE TERRENO. Si bien se cuenta con información que estas personas han versionado en Justicia y Paz específicamente sobre estos hechos, pueden contar con información sobre trabajo conjunto con las unidades militares por las que aquí se solicita priorización, información relevante para la jurisdicción y las víctimas.

7. Pruebas documentales por medio de oficio. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación-Dirección de Justicia Transicional para que remita información a la Jurisdicción sobre versiones libres que hayan rendido postulados respecto a trabajo conjunto con miembros de Brigada 7, la Brigada Móvil No. 12 (Batallones de Contraguerrillas N° 83, 84, 85 y 86), la Brigada Móvil No. 4 (Batallones de Contraguerrillas N° 7 (Héroes de Arauca), 32, 40 (Héroes del Santuario) y 42), el Batallón No. 19 "José Joaquín París de la Brigada 7, adscritos a la IV División y la FUDRA (Brigadas Móviles N° 1, 2, 3 y 10), la Brigada Móvil No. 6 y la No. 7 de la FUTCO.

Esta prueba permite obtener mayor información sobre la presunta responsabilidad de miembros de estas unidades en el Caso 003 en Llanos Orientales.

8. Análisis por parte de la UIA. En virtud del marco jurídico para la paz, la JEP realice un cruce de información con base en las versiones libres rendidas en Justicia y Paz sobre los hechos presentados en este informe y la connivencia entre agentes estatales con grupos paramilitares, articulándose la UIA de la JEP con la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

9. Articulación con el Sistema Integral para la Búsqueda de Desaparecidos y el Grupo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Cadáveres de la Fiscalía General de la Nación (GRUBE): Los organismos del Sistema Integral y las demás instituciones encargadas de la búsqueda, identificación y entrega digna de personas se articulen para determinar el paradero de los desaparecidos, garantizando los derechos de sus familiares de acceso a la justicia.

EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES
Y DESAPARICIONES FORZADAS EN
LOS LLANOS ORIENTALES:

**MÁS ALLÁ DEL
BATALLÓN
DE INFANTERÍA
Nº 21 "PANTANO
DE VARGAS"**



Informe realizado por:



Con el apoyo de:

